



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	279
Radicado	05266 40 03 003 2020 00546 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO –FINANCIERA PROGRESSA-
Demandado (s)	PAULA ANDREA CARDONA OSPINA
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del C.G. del P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del vehículo automotor de placas SQN-22D, inscrito en la Secretaria de Movilidad de Envigado, de propiedad de la demandada PAULA ANDREA CARDONA OSPINA. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta; con el fin de que se inscriba el embargo y se expida a costa del interesado copia del historial de dicho rodante donde aparezca registrada la inscripción del embargo. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro del vehículo automotor.

SEGUNDO: Se ORDENA oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informen a este Despacho si la señora PAULA ANDREA CARDONA

OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.907.135, posee cuentas o depósitos en cualquier entidad del sector financiero, y en caso positivo, se sirvan detallar las correspondientes características del producto. Una vez se tenga dicha información, a solicitud de parte se procederá con el decreto de las cautelas suplicadas.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334fd039f52cbffa2c9c23df103a51381d7f793e566b9e6367f52c9295f7e604

Documento generado en 06/10/2020 01:52:33 p.m.